



# Ley Federal de Sanidad Vegetal con enfoque a Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación y Plaguicidas



# Introducción

La Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y que en su última reforma publicada el 26 de diciembre de 2017 indica que la Ley tiene por objeto regular y promover, la Sanidad Vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (**SRRC**) físicos, químicos y microbiológicos en la producción primaria de vegetales.

En esta ocasión abordaremos lo referente a la regulación en materia de **SRRC**, mediante el cual la Secretaría de Agricultura a través del **SENASICA**, tiene como finalidad, promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (**BPA's**) y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas.





La Ley define los siguientes conceptos en materia de **SRRC** y de plaguicidas:

- **SRRC en la producción primaria de vegetales:** Medidas y procedimientos establecidos por la Secretaría en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para garantizar que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtienen óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas.
- **Insumo Fitosanitario:** Cualquier sustancia o mezcla utilizada en el control de plagas de los vegetales tales como plaguicidas, agentes de control biológico, feromonas, atrayentes, coadyuvantes y variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas.
- **Laboratorio de Pruebas:** Persona moral Acreditada y Aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, Análisis de Residuos de Plaguicidas y contaminantes físicos, químicos y microbiológicos y de calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos fitosanitarios y de nutrición vegetal, en los términos establecidos en esta Ley.
- **Límites Máximos de Residuos:** Concentración máxima de Residuos de Plaguicidas permitida en o sobre vegetales.



Recordemos que Acreditación es el acto por el cual una Entidad de Acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de: los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad y Aprobación es el acto por el que la **Secretaría de Agricultura**, previa acreditación por una Entidad de Acreditación reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas.

Entonces ¿qué atribuciones tiene la **Secretaría de Agricultura** respecto a **SRRC?**, De acuerdo con el Artículo 7o y del artículo 47-A son las siguientes:

- Normar, verificar y certificar los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica durante la producción primaria de vegetales;
- Constatar y certificar el cumplimiento de **BPA's**;
- Establecer los estándares de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de los vegetales;
- Regular en lo relativo a la reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de los vegetales;
- Regular las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas que establezca la autoridad competente en la materia;
- Proporcionar a la autoridad competente encargada de otorgar el registro, la información sobre los niveles de residuos obtenidos en los estudios de campo que contribuyen al establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas.

Finalmente, es importante destacar que, en caso de productos destinados para exportación, además de cumplir con la normatividad nacional debe darse cumplimiento a las normas del país de destino y/o internacionales.

**Escrito por:**  
M.C. Javier Bello Hernández.

